



## RESOLUCIÓN

N/REF.: 1/2026/COCO  
DPTO. EMISOR: INCLUSIÓN SOCIAL  
ASUNTO: CONVOCATORIA DE AYUDAS A ONGDS AÑO 2026

Analizada la Propuesta de Resolución/Dictamen que propone:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CORRIGE UN ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2026 DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL DIRIGIDAS A ONGD`S PUBLICADA EN LA BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS) CON IDENTIFICADOR 893509**

Mediante Resolución de fecha 8 de marzo de 2026 se aprobó la Convocatoria para el año 2026 de las ayudas económicas del Área de Bienestar Social dirigidas a ONGD`S, en régimen de concurrencia competitiva, que fue publicada en la BDNS con identificador 893509, así como en los medios de publicidad previstos en la normativa de aplicación.

Una vez efectuada la publicación se ha advertido que en la Base Segunda. Dotación presupuestaria, se omitió un párrafo relativo al carácter estimativo de la distribución de los créditos presupuestarios y a la posibilidad de su redistribución en función de la naturaleza de los proyectos concurrentes.

Asimismo, se constata que el citado párrafo figura expresamente recogido en el informe jurídico emitido durante la tramitación del expediente, en el que se informa favorablemente el texto de la convocatoria y, en particular, el contenido íntegro de la Base Segunda, así como en la parte expositiva de la Resolución de aprobación de la convocatoria.

De la comparación entre el informe jurídico, la resolución de aprobación de la convocatoria y el texto publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, resulta acreditado que la discrepancia observada obedece exclusivamente a una omisión involuntaria producida en el momento de la publicación del texto de la convocatoria, existiendo una falta de concordancia entre el contenido informado y aprobado y el finalmente publicado.

La corrección que se propone no altera la cuantía máxima de la convocatoria, ni su objeto, finalidad, beneficiarios, requisitos de participación, criterios de valoración o demás elementos esenciales de la misma, limitándose a reproducir fielmente el contenido obrante en el expediente y aprobado por el órgano competente.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Como ya se ha constatado, la omisión advertida constituye un error material subsanable al amparo del citado precepto, al resultar objetivamente acreditado en el expediente que el texto omitido estaba incorporado tanto al informe jurídico emitido durante la tramitación como a la resolución de aprobación de la convocatoria. La presente rectificación no incorpora previsiones



nuevas ni altera la voluntad administrativa inicialmente adoptada, sino que se limita a restablecer la exacta correspondencia entre el contenido informado, aprobado y posteriormente publicado.

Por todo lo anteriormente expuesto, la jefa de Servicio de la Unidad Administrativa de Bienestar Social propone:

**PRIMERO.** Corregir el error material advertido en la Base Segunda de la convocatoria publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con identificador 893509,

**Donde dice:**

**"2. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA**

*La concesión de estas ayudas se efectuará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 92999-48900 por importe máximo de 51.000 € para gastos corrientes y 92999-79000 por importe máximo de 30.000 € para gastos de inversión.*

*De no agotarse el crédito asignado a esta línea de subvención, el crédito sobrante podrá destinarse a ayuda humanitaria."*

**Debe decir:**

**"2. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA**

*La concesión de estas ayudas se efectuará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 92999-48900 por importe máximo de 51.000 € para gastos corrientes y 92999-79000 por importe máximo de 30.000 € para gastos de inversión.*

*La distribución de la cuantía máxima entre los distintos créditos presupuestarios tiene carácter estimativo y podrá variar en función de la naturaleza de los proyectos que concurran a la convocatoria, debiendo procederse en este caso a publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver, de conformidad con lo previsto en el artículo 58.4.a).5.º del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.*

*De no agotarse el crédito asignado a esta línea de subvención, el crédito sobrante podrá destinarse a ayuda humanitaria."*

**SEGUNDO.** Disponer la publicación de la presente resolución de corrección de errores en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en los mismos medios en los que fue publicada la convocatoria, para general conocimiento.

**TERCERO.** Declarar expresamente que la presente corrección tiene la naturaleza de mera rectificación de error material por omisión y no supone modificación sustancial de la convocatoria



inicialmente aprobada, por cuanto se limita a reproducir el contenido recogido en el informe jurídico y en la resolución de aprobación obrantes en el expediente administrativo.

**CUARTO.** Hacer constar que la presente rectificación no comporta la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazos, al no afectar a los elementos esenciales de la convocatoria ni alterar las condiciones de concurrencia establecidas en la misma.

Vista la propuesta/dictamen que antecede, la Segunda Teniente de Alcalde, por delegación de la Alcaldía-Presidencia según el Decreto de Alcaldía de 20 de junio de 2023, acuerda prestarle su aprobación.



CSV: 16340722257501067704 (Original)



Verificable en: [www.aytosalamanca.gob.es/cotejarcsv](http://www.aytosalamanca.gob.es/cotejarcsv)